

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 30

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-02-1991

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA RECEPCION, TRANSPORTE, DESPACHO Y ENTREGA EXTRAPOSTAL INTERNACIONAL DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA URGENTE (CORREO PARALELO) Y SE DEROGA EL DECRETO NO. 86 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1989.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21736

Publicada el: 04-03-1991

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia, Oficinas públicas, Administración pública, Ministerios

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.559

Rollo: 47

Posición: 2348

FECHA	CELEBRACION	DISTRITO	PROVINCIA
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos
Diciembre			
4	Santa Bárbara	Las Minos	Herrero
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes de los mencionados Distritos a que participen de sus respectivas festividades patronales o fecha de fundación.

ARTICULO TERCERO: Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente.

ARTICULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), las instituciones de salud y de servicios postales. Los Bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
 Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 30
 (De 8 de febrero de 1991)

"Por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (CORREO PARALELO) y se deroga el Decreto No. 86 del 4 de diciembre de 1989."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organó Ejecutivo, organizar y regular el servicio de correos específicamente en la recepción, despacho, transporte y entrega de correspondencia urgente;

Que la recepción, despacho, transporte y entrega de documentos o envíos de correspondencia extrapostal internacional en general y, especialmente de aquellos que requieren rapidez en la entrega, inciden en el desarrollo financiero del país y contribuyen eficazmente en las operaciones comerciales que realizan las organizaciones privadas;

Que en la actualidad operan empresas privadas que se dedican a prestar en forma remunerada el servicio de recepción, despacho, transporte y entrega extrapostal de documentos o envíos de correspondencia ur-

gente, hacia o desde el territorio nacional;

Que para regular el servicio indicado, El Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 86 del 4 de diciembre de 1989;

Que los instrumentos legales deben ser objeto de revisión cuando surja la necesidad de perfeccionar para el mejor logro de sus objetivos y garantizar un eficiente servicio a los usuarios.

DECRETA:

ARTICULO 1o: Toda persona natural o jurídica, que desee dedicarse a la admisión, transporte y entrega extrapostal de toda clase de envíos de correspondencia del exterior al país o desde éste, hacia el exterior por medio de portadores o mensajeros privados, queda por el presente Decreto facultada para operar y desarrollar dicha actividad comercial, siempre y cuando haya obtenido la Resolución correspondiente otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos para realizar la actividad referida y cumpla con las disposiciones del presente Decreto.

PARAGRAFO: Para los efectos del presente Decreto, toda persona que se dedique a la actividad en el reglamentada se denominará CORREO PARALELO.

ARTICULO 2o: Toda persona natural o jurídica que desee obtener la autorización a que se

refiere el artículo anterior, deberá presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal en papel sellado, por medio de abogado.
- b) Cuando se trate de persona jurídica, la solicitud debe ser acompañada de una certificación del Registro Público donde conste la vigencia de la misma, sus dignatarios y Representante Legal.
- c) Certificado de Paz y Salvo Nacional y Municipal, a nombre del interesado o de la sociedad si es persona jurídica.
- d) Muestra del boletín de expedición o guía aérea numerada que utilizará el solicitante, cuya copia se deberá entregar al cliente. El boletín de expedición deberá contener claramente el nombre de la empresa transportadora, nombre y dirección del remitente y del destinatario, el peso y el precio pagado por el envío.
- e) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado o del Representante Legal, cuando se trate de persona jurídica.
- f) Documentación expedida por la entidad competente del exterior, debidamente autenticada y en la cual conste que el solicitante posee oficinas que prestan el servicio de Correo Paralelo.
- g) Un depósito de garantía por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) que se pagarán por medio de bonos de EL ESTADO o póliza de cumplimiento por una Compañía de Seguros con oficinas en Panamá a nombre de Correos y Telégrafos Nacionales.

ARTICULO 3o.: La Dirección General de Correos y Telégrafos expedirá, previo examen de los documentos requeridos la resolución correspondiente para que las personas naturales o jurídicas tramiten ante el Ministerio de Comercio e Industrias la licencia comercial correspondiente para ejercer la actividad a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO 4o.: Las Resoluciones concedidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos tendrán una validez de tres (3) años, a partir de su expedición.

ARTICULO 5o.: Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la Resolución para operar deberán presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, quince (15) días antes de su expiración, toda la documentación solicitada en el Artículo 2o. del presente Decreto.

ARTICULO 6o.: La Dirección General de correos y Telégrafos resolverá la solicitud de la resolución para ejercer la actividad de que trata este Decreto, dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 7o.: Para los propósitos de la aplicación de este Decreto, se considerará que un documento es o requiere urgencia de su entrega, desde el momento en que el usuario utiliza los servicios de estas empresas.

ARTICULO 8o.: Dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada mes, los transportadores privados pagarán a la Dirección General de correos y Telégrafos lo siguiente:

- a) Una suma mensual de trescientos balboas (B/. 300.00) que permitirá manejar hasta doscientos cincuenta (250) envíos mensuales.
- b) Un importe adicional de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60) por cada envío que exceda de la cantidad que trata el literal anterior.
- c) La morosidad no debe exceder al depósito de Garantía.

ARTICULO 9o.: Se prohíbe a los Correos paralelos lo siguiente:

- a) Cobrar una tarifa inferior a los doce balboas (B/. 12.00), por envío; esta tarifa incluye los descuentos por volumen o promoción.
- b) Utilizar razones y nombres comerciales que no puedan distinguirse claramente de las ya establecidas y registradas.
- c) Prestar el servicio de correspondencia agrupada o remail.

ARTICULO 10o.: Toda empresa de Correo Paralelo que se dedique a la consolidación de despachos debe tener su respectiva licencia.

ARTICULO 11o.: Las empresas de conducción internacional extrapostal de documentos o de correspondencia urgente están obligados por el presente Decreto a llevar libros de registros de los envíos.

ARTICULO 12o.: La conducción extrapostal de correspondencia o documentos internacionales por medio de transportes privados remunerados, que no se ajusten a las disposiciones del presente Decreto, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Retención de la carga en los puntos de ingreso al país.
- b) Retención de la carga en los puntos de salida del país.
- c) En caso de reincidencia, cancelación de la Resolución para desarrollar la actividad contemplada en este Decreto.

ARTICULO 13o.: Contra la decisiones adoptadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la parte afectada podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Correos y Telégrafos y el

recurso de apelación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 14o.: Facúltase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que fiscalice el fiel cumplimiento de este Decreto, asegurándose de que no se afecte negativamente la rapidez del servicio. Esta facultad incluye la inspección de los despachos, copias de las guías, libros de registros, manifiestos y cualquier otro tipo de registro que la Dirección General de correos y Telégrafos considere pertinente.

ARTICULO 15o.: Cóncedase un plazo de un (1) mes a partir de la publicación del presente Decreto, para que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la conducción extrapostal Internacional de correspondencia urgente, se ajusten a las disposiciones de este Decreto.

ARTICULO 16o.: Se deroga en todas sus partes el Decreto No. 86 del 4 de diciembre de 1989.

ARTICULO 17o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Primer Vicepresidente de la República
y Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional
de Administración de Contratos

LICITACION PUBLICA No. 4-91

Rehabilitación del pavimento asfáltico en
Avenida Central y Avenida B

AVISO

Se les comunica a los interesados en la LICITACION PUBLICA No. 4-91, REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA B, que deben pasar a retirar la ADDENDA No. 1, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional
de Administración de Contratos

CONCURSO DE PRECIOS No. 6-91

Mejoramiento de caminos de producción
Grupo 5 La Chorrera - Mendoza

ADDENDA No. 1

1. El Ministerio de Obras Públicas, comunica a todos los posibles participantes en el CONCURSO DE PRECIOS No. 6-91, MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION GRUPO 5 - LA CHORRERA - MENDOZA, que la misma se llevará a cabo en la SEDE DE LA CAMARA DE

COMERCIO DE LA CIUDAD DE CHORRERA, Provincia de Panamá, el mismo día y a la misma hora indicada en el anuncio de Licitación.

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional
de Administración de Contratos

LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL No. 27-90

Suministro de vehículos livianos y equipo
pesado para el mantenimiento
de carreteras

AVISO

Se comunica a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA No. 27-90, SUMINISTRO DE VEHICULOS LIVIANOS Y EQUIPO PESADO PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, que deben pasar a retirar la ADDENDA No. 2, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el segundo alto del Edificio No. 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capiro
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 091-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustancador de la Di-